

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.
Radicado: 73001418900520230013100.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ERNA MELISA BALLESTA OROZCO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ERNA MELISA BALLESTA OROZCO.

Para resolver se CONSIDERA:

De la primera copia de la escritura pública No. 4.052 del 28 de Octubre de 2021 de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá – Cundinamarca, y el pagare N°. '05716163100070861, arrimados a la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ERNA MELISA BALLESTA OROZCO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ERNA MELISA BALLESTA OROZCO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré N°. 0571616310007086:

a. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$28.787.935,27), correspondiente al **Saldo De Capital Insoluto de la Obligación.**

b. Por el interés moratorio que legalmente corresponda sobre el saldo de capital acelerado, a la tasa de un y media veces (1.5), sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el 15 de febrero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

c. Por la suma correspondientes al capital de las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	VALOR INTERESES REMUNERATORIOS
23-06-2022	\$54.059,26	\$237.879,70
23-07-2022	\$42.464,20	\$237.535,80
23-08-2022	\$42.810,92	\$237.189,08
23-09-2022	\$43.160,46	\$236.839,54
23-10-2022	\$43.512,86	\$236.487,14
23-11-2022	\$43.868,13	\$236.131,87
23-12-2022	\$44.226,31	\$235.773,69
23-01-2023	\$44.587,41	\$235.412,59

d. Por el interés moratorio equivalente a la tasa de un y media veces (1.5), sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada ERNA MELISA BALLESTA OROZCO, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350- 274514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquese al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MARIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 011 fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ